

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0803-2022/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 14 de septiembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n.º 761-2022/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento administrativo sobre **MODIFICACIÓN DE TITULARIDAD DE LA AFECTACIÓN EN USO** otorgada a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TACNA**, respecto del predio de 3 342,73 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana "T", del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20023145 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 49282 (en adelante "el predio"); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante "TUO de la Ley"), su Reglamento<sup>2</sup> y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43° y 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales<sup>3</sup> (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

3. Que, en el caso concreto, está demostrado que la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI el 26 de julio de 2000, afectó en uso "el predio" a favor de la

<sup>1</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 10 de julio de 2019.

<sup>2</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 15 de marzo de 2008.

<sup>3</sup> Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial "El Peruano", el 22 de diciembre de 2010.

Municipalidad Provincial de Tacna, (en adelante “la afectataria”); con la finalidad de que sea destinado al desarrollo específico de sus funciones (uso: plaza pública); inscribiéndose en el asiento 00005 de la partida n.º P20023145 del Registro de Predios de Tacna, Zona Registral n.º XIII - Sede Tacna. Asimismo, en el asiento 00008 se verifica que a través de la Resolución n.º 1161-2019/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre de 2019 (fojas 22 y 25), se dispuso la inscripción de dominio a favor del Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales;

4. Que, es preciso señalar que “el predio” constituye un bien de dominio público, destinado plaza pública, y según el artículo 1º de la Ley n.º 26664, éste forma parte de un sistema de áreas recreacionales y de reserva ambiental con carácter de intangibles, inalienables e imprescriptibles. Su promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento es competencia exclusiva de cada municipalidad distrital (...);

5. Que, de acuerdo al artículo 56º numeral 1 de la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, son bienes de las municipalidades, los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales, por lo que, se determina que comprende a las áreas destinadas a plaza pública;

6. Que, es importante señalar que con la entrada en vigencia de la Ley n.º 31199, Ley de Gestión y Protección de los Espacios Públicos, esta tiene como objeto establecer el marco normativo para la debida gestión, protección manejo y sostenibilidad de los espacios públicos, teniendo como definición en su artículo 3º que: “(...) Son espacios públicos las zonas para recreación pública activa o pasiva, calle, playas del litoral, plazas. parques. áreas verdes. complejos deportivos, áreas de protección. así como todas aquellas son definidas como tales por la autoridad competente”. De igual forma, el artículo 4º de la citada normativa establece que: “Los espacios públicos al ser bienes de dominio público, son inalienables, inembargables e imprescriptibles. Las áreas verdes de uso y dominio público son además de carácter intangible”. Asimismo, el artículo 6º de la mencionada normativa, “(...) Las entidades públicas ejercen la función de supervisión sobre los espacios públicos bajo su administración. garantizando el ejercicio efectivo del uso público; así como proteger y recuperar aquellos espacios públicos en los casos de ocupación de terceros (...);

7. Que, mediante Memorando n.º 01559-2022/SBN-DGPE-SDS del 8 de julio del 2022, la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00207-2022/SBN-DGPE-SDS del 7 de julio del 2022, con el cual concluye que “el predio” no se encuentra administrado por la Municipalidad Provincial de Tacna, correspondiendo a esta Subdirección evaluar la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

### ***Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio”***

8. Que, se debe precisar que el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento” y en el numeral 3.12) y siguientes de la Directiva n.º 005-2011/SBN y sus modificaciones, denominada “Procedimientos para el Otorgamiento y Extinción de la Afectación en Uso de Predios de Dominio Privado Estatal, así como para la Regularización de Afectaciones en Uso de Predios de Dominio Público” (en adelante “la Directiva”), de conformidad con lo previsto por su Tercera Disposición Complementaria y Final, en concordancia con la Directiva n.º 001-2018/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de Bienes Inmuebles Estatales” y su modificatoria (en adelante “Directiva de Supervisión”), que derogó la Directiva n.º 003-2016/SBN;

9. Que, de igual forma, el numeral 3.12) de “la Directiva”, señala que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad orgánica competente, efectúa sobre el predio afectado en uso a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue afectado. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para

la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; con excepción de la extinción por la causal de renuncia, el cual constituye un procedimiento que inicia a pedido de parte;

10. Que, la Subdirección de Supervisión llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la afectataria” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0346-2022/SBN-DGPE-SDS del 15 de junio de 2022 y su respectivo Panel Fotográfico (fojas 6 al 9); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00207-2022 /SBN-DGPE-SDS del 7 de julio de 2022 (fojas 1 al 5) en el que se concluyó que “el predio” viene siendo destinado a la finalidad establecida, sin embargo, no se encuentra administrado por la Municipalidad Provincial de Tacna, dado que actualmente se encuentra ubicado en el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; correspondiendo evaluar la modificación de la titularidad de la afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, toda vez que, que en la inspección técnica inopinada se verifico lo siguiente:

“(...)

*El terreno de forma irregular presenta una topografía plana y se encuentra en zona urbana consolidada, cuya accesibilidad es por la avenida los escritores seguida por la calle Justo Marín (vías asfaltadas).*

*El predio se encuentra totalmente ocupado por el parque Itamaraty constituido por áreas verdes (árboles y grass) delimitadas por sardineles de concreto, áreas de circulación con veredas de concreto, bancas (concreto y madera), tachos de basura de metal, un poste de concreto (alumbrado público) y una asta de fierro, también se pudo observar dentro del predio un área delimitada por un cerco perimétrico de materia noble con rejas metálicas con un ingreso ubicado frente a la calle Justo Marín en cuyo interior existe una losa deportiva con dos arcos de fierro, graderías de concreto, cuatro (04) postes de concreto con luminarias y una pequeña edificación de material noble de un piso en regular estado de conservación, con el uso de servicios higiénicos la cual cuenta con instalaciones de los servicios de luz y agua (inoperativos).*

*En el momento de la inspección no se ubicó a ninguna persona que nos diera razón del beneficiario del derecho, sin embargo, se realizó las consultas a los vecinos de la zona, entre ellos el Sr. Edgar Gallegos Flores con DNI n°00792761 y la Sra. Aidé Álvarez López (no quiso proporcionar número de DNI), quienes manifestaron que el parque y la losa deportiva han sido construidos aproximadamente de 10 a 15 años por la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa la cual también se encarga de su mantenimiento y limpieza.*

### **Respecto del procedimiento de modificación de la titularidad de la afectación en uso de “el predio”**

11. Que, de acuerdo a las acciones de supervisión realizada por la “SDS”, “el predio” viene siendo destinado a plaza pública, por tanto, viene cumpliendo la finalidad de la afectación en uso otorgada, sin embargo, a la fecha la administración no se encuentra a cargo de “la afectataria”. Por lo indicado, se debe precisar que mediante Ley n.º 27415, Ley de Demarcación Territorial de la provincia de Tacna, departamento de Tacna, del 25 de enero de 2001, su artículo 1º señala que se crea el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, con su capital el Centro Poblado Alfonso Ugarte, el mismo que se eleva categoría de Villa, en la provincia de Tacna, departamento de Tacna (fojas 26 al 28). Asimismo, revisada la partida n.º P20023145 del Registro de Predios de Tacna, se advierte que con fecha posterior a la emisión del título de afectación en uso del 26 de julio de 2000, en el asiento 00007 se varió la jurisdicción del predio matriz, así como de los predios individuales, por lo que “el predio” actualmente se ubica en dicha jurisdicción (fojas 23);

12. Que, de acuerdo a lo prescrito en las Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales de la Ley n.º 27415: “(...) *El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar las autoridades político-administrativas para la nueva circunscripción que se crea por la presente Ley. En tanto se elijan e instalen las autoridades del nuevo distrito que se crea por la presente Ley, los servicios continuarán siendo atendidos por el Concejo Provincial de Tacna. El Poder Judicial realizará las acciones necesarias a fin de dotar al nuevo distrito de las autoridades judiciales correspondientes. El Jurado Nacional de Elecciones adoptará las acciones necesarias para la elección de las autoridades municipales en el nuevo distrito creado por la presente Ley y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley n.º 26864 (...)*”; por lo indicado, se entiende que “el predio” actualmente se ubica el distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa;

13. Que, de otro lado, el procedimiento de afectación en uso se encuentra regulado en el Subcapítulo II del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en el artículo 151° que por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público (...);

14. Que, según lo dispone el artículo 152° numeral 1 de “el Reglamento”, la afectación en uso es otorgada a plazo determinado o indeterminado, en atención a la naturaleza de la finalidad para el uso o servicio público;

15. Que, asimismo, en el citado Informe “la SDS” informó que con el Oficio n.° 645-2019-GM/MDCGL del 31 de mayo de 2019 (S.I. n.° 18361-2019), la Gerencia Municipal de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, reiteró su pedido de extinción de la afectación en uso que recae sobre “el predio”, y su posterior reasignación a su favor. Igualmente, a través del Oficio n.° 0223-2018-A-MPT del 20 de abril de 2018 (S.I. n.° 14584-2018) la Municipalidad Provincial de Tacna ratifica el contenido del Oficio n.° 0573-2017-SGBP-MPT, señalando que “el predio” estaría siendo administrado por la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa por encontrarse en su jurisdicción;

16. Que, la “SDS” con Memorando n.° 01166-2022/SBN-DGPE-SDS del 26 de mayo de 2022, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia brinde información en cuanto a la existencia de algún proceso judicial que recaiga sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.° 0847-2022/SBN-PP del 30 de mayo de 2022, señalando que no existe proceso judicial que recaiga sobre el mismo;

17. Que, también “la SDS” mediante Oficio n.° 00801-2022/SBN-DGPE-SDS del 27 de mayo de 2022, notificado a través de la casilla electrónica el 27 de mayo de 2022, comunicó a “la afectataria” la apertura del expediente, y requirió información respecto al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emanan del acto administrativo de afectación en uso que tiene a su favor, para lo cual le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su notificación. Se debe indicar que, hasta la fecha de elaboración del presente, “la afectataria” no ha brindado respuesta alguna al requerimiento efectuado por la “SDS”;

18. Que, posteriormente la “SDS” con Oficio n.° 0872-2022/SBN-DGPE-SDS del 3 de junio de 2022, notificado en la misma fecha vía casilla electrónica, remitió a “la afectataria” copia del Acta de Inspección n.° 0171-2022/SBN-DGPE-SDS, a fin de poner de conocimiento la situación física encontrada en “el predio”, de conformidad a lo establecido en el ítem ix), del literal a) numeral 6.22 de “la Directiva de Supervisión”;

19. Que, sin perjuicio de los actos y conclusiones arribadas por la Subdirección de Supervisión, descritas en los considerandos precedentes, esta Subdirección luego de la evaluación correspondiente, dispuso el inicio del presente procedimiento administrativo y, por tanto, los alegatos de “la afectataria”, según consta del contenido del Oficio n.° 05854-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 26 de julio de 2022 (en adelante “el Oficio” [fojas 15]), para que presente los alegatos pertinentes otorgándole un plazo de quince (15) días hábiles, más dos (2) días hábiles por el término de la distancia, computados a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 3.15) de “la Directiva” y el artículo 172.2 del del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante “TUO de la LPAG”), bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la modificación de la afectación en uso con la información que se cuenta a la fecha;

20. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado a “la afectataria” con nos. de documento 2022-214982 y 2022- 215214 recepcionado el 27 de julio y 1 de agosto de 2022 respectivamente, a través de la Mesa de Parte Virtual conforme consta del cargo (fojas 17); por lo que, de conformidad con los numerales 21.1) y 21.4) del artículo 21° del “TUO de la LPAG”, se tiene por válido el referido acto de

notificación;

21. Que, es preciso señalar que el plazo para emitir la respuesta a “el Oficio” venció el 23 y 24 de agosto de 2022 respectivamente; no obstante, “la afectataria” no presentó sus descargos hasta la emisión de la presente resolución, conforme se advierte del reporte del Sistema Integrado Documentario SID (fojas 18);

22. Que, en tal sentido de la evaluación de la Ficha Técnica n.º 0346-2022/SBN-DGPE-SDS e Informe de Supervisión n.º 00207-2022/SBN-DGPE-SDS remitido por la Subdirección de Supervisión, y no habiendo obtenido respuesta por parte de “la afectataria”, se puede corroborar que “el predio” estaría siendo destinado a la finalidad de la afectación en uso, sin embargo, la administración lo ostenta la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa; y contando con el marco normativo habilitante, y dado que “el predio” se encuentra dentro de su jurisdicción y bajo su administración procede la modificación de la titularidad de la afectación en uso en favor de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, correspondiendo en el presente caso otorgar la afectación en uso a plazo indeterminado, en razón a que el fin público que brinda la citada comuna es permanente en el tiempo;

### **Respecto de las obligaciones de la Municipalidad Distrital de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa**

23. Que, por otro lado, es necesario establecer las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo de afectación en uso; conforme se detalla a continuación:

23.1. Cumplir con mantener la finalidad de la afectación en uso, de conformidad con lo establecido en el artículo 149º de “el Reglamento” siendo ello lo siguiente: **i)** Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio, para lo cual, cuando corresponda, debe ejecutar el proyecto de inversión dentro del plazo indicado; **ii)** Efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda, hasta lograr su inscripción registral en el Registro de Predios, para lo cual está facultado a subir los documentos necesarios para dicho efecto; **iii)** Conservar diligentemente el predio, debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento de servicios y cualquier otro referido al predio; **iv)** Asumir el pago de arbitrios municipales que afecten al predio; **v)** Devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el de su uso ordinario, al vencimiento del contrato o al extinguirse el derecho otorgado por cualquier causal, conforme a lo señalado en el artículo 67º del Reglamento; **vi)** Efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; y **vii)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, así como las demás obligaciones que establezcan en el contrato y por norma expresa.

23.2. De igual forma, “la afectataria” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la afectación en uso otorgada (...).

24. Que, el artículo 155º de “el Reglamento” señala que las causales de extinción de la afectación en uso son: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d)** renuncia de la afectación; **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

25. Que, por otro lado, corresponde a esta Subdirección poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0951-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 12 de setiembre de 2022;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- MODIFICAR LA TITULARIDAD** de la afectación en uso a favor de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA**, como la nueva entidad afectataria del área de 3 342,73 m<sup>2</sup>, ubicado en el lote 1, manzana “T”, del Asentamiento Humano Programa Municipal de Vivienda Cono Sur Este, distrito de Coronel Gregorio Albarracín Lanchipa, provincia y departamento de Tacna, inscrito en la partida n.º P20023145 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Tacna de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, anotado con el CUS n.º 49282, por un plazo indeterminado, a fin que continúe siendo destinado al desarrollo específico de sus funciones: Plaza Pública; bajo sanción de extinguirse la afectación en uso por las causales señaladas en la presente Resolución.

**SEGUNDO.- REMITIR** una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia de acuerdo a lo señalado en el considerando vigésimo quinto de la presente resolución.

**TERCERO.- REMITIR** copia de la presente resolución al Registro de Predios de la Zona Registral n.º XIII – Sede Tacna, para su inscripción correspondiente.

**Comuníquese, publíquese y regístrese. –**

**Visado por:**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Profesional SDAPE**

**Firmado por:**

**SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL**